ORDENANZA Nº 2.781.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Las personas que deban concurrir habitualmente o periódicamente a establecimientos educacionales y/o de rehabilitación o asistenciales, y/o pertenezcan a asociaciones deportivas de lisiados reconocidas oficialmente o clubes que permitan la práctica deportiva de lisiados, deberán ser transportados gratuitamente en las distintas líneas de colectivo del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de San Miguel de Tucumán, todos los días de la semana, incluído los días inhábiles.

Art. 2º.- Se entenderá por persona discapacitada a quién padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas para su desarrollo, actividad o integración familiar, social, educacional o laboral.

Art. 3º.- La certificación de la existencia de la discapacidad se realizará anualmente para la renovación del pase por medio del organismo competente que disponga el Departamento Ejecutivo, el que certificará asimismo si la persona discapacitada necesita de un acompañante para su traslado. Si la incapacidad fuere total, absoluta y permanente, no se deberá renovar su certificación.

Art. 4º.- Establecida la discapacidad, únicamente la Dirección de Transporte Público proveerá a las personas discapacitadas del pase respectivo que las habilite para el uso gratuito del Transporte Urbano de Pasajeros, en el cual deberá constar si es necesaria la presencia de un acompañante.

Art. 5º.- El procedimiento para el otorgamiento del pase o habilitación para las personas discapacitadas será reglamentado por la Dirección de Transporte Público.

Art. 6º.- El pase o habilitación para las personas discapacitadas que circulen en ómnibus del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros deberá ser renovado anualmente, conforme se reglamente.

Art. 7º.- Las Líneas de colectivos del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, deberán en forma inmediata disponer en un lugar visible, en todas las unidades, una leyenda que indique el número de la presente ordenanza, el derecho de los discapacitados a viajar gratuitamente exhibiendo carnet e indicará los asientos reservados.

Art. 8º.- La rehabilitación integral de la persona o el cese de la discapacidad determinará la automática caducidad del "pase libre" o habilitación que prevé la presente ordenanza.

Art. 9º.- Se notificará en forma expresa a las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros del contenido de la presente y se publicará en forma sucinta los beneficios que otorga la norma, en los medios y forma que la autoridad de aplicación lo determine.

Art. 10.- Se establece una multa equivalente al precio de 1.000 (un mil) a 2.000 (dos mil) boletos urbanos, de acuerdo a la gravedad de la falta para aquellas Empresas del Transporte Urbano de Pasajeros que no cumplan con lo establecido en la presente norma. En caso de reincidencia en la falta, el monto de la multa se duplicará.

Art. 11.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Art. 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 06 de octubre de 1998.